



Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura
P r e s e n t e

El que suscribe Diputado José Octavio Rivero Villaseñor, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 344 del Código Penal para el Distrito Federal.**

I.- Encabezado o título de la propuesta;

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 344 del Código Penal para el Distrito Federal.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver;

Una de las problemáticas que enfrenta la Ciudad de México es la contaminación por el desechamiento de residuos sólidos de la industria de la construcción en algún lugar no autorizado.

Cuando hablamos de lugares no autorizados, nos referimos a parques, jardines, plazas jardinadas o arboladas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamenadas y arboleadas, jardineras, barrancas, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas.¹

¹ Artículo 88 Bis 1 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.



Dicha conducta, ya se encuentra tipificada en el artículo 344 del Código Penal para el Distrito Federal, el cual establece:

*“**ARTÍCULO 344.** Se le impondrán de 1 a 5 años de prisión y de 300 a 1,500 días multa, a quien descargue o deposite hasta un metro cúbico de residuos sólidos de la industria de la construcción en algún lugar no autorizado.*

Se le impondrán de 3 a 9 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien descargue o deposite más de un metro cúbico de residuos sólidos de la industria de la construcción en algún lugar no autorizado.

Las mismas penas señaladas en el presente artículo se aplicarán a quien transporte residuos de la industria de la construcción, sin contar con el pago de derechos respectivo o sin la documentación comprobatoria que acredite su disposición final o reciclaje en un lugar autorizado por las autoridades competentes.

Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral o jurídica, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica accesoria consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 5 años, multa hasta por quinientos días multa, debiendo reparar el daño que en su caso se hubiere provocado, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.”



Sin embargo, las penas y multas contempladas actualmente no son suficientes para inhibir la realización de este tipo de conductas, es por ello, que se torna necesario que el infractor realice la reparación del daño por la afectación producida al medio ambiente.

III.- Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

De conformidad con el artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente dictamen se realizó con perspectiva de género, con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

IV.- Argumentos que la sustenten;

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que tiene como objeto la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral y de residuos en el territorio nacional, misma que establece la clasificación de los residuos de manejo especial, entre ellos, se encuentran los residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general.

Esta ley, impone la obligación a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, el cumplimiento de la legislación en materia de medio ambiente.

Ahora bien, por lo anterior, el Código Penal para el Distrito Federal, contempla dentro de su catálogo aquellos delitos cometidos contra el medio ambiente, uno de ellos y de los más comunes en la Ciudad de México es el desecho de residuos sólidos comúnmente conocido como cascajo, el cual se ha incrementado a través de la industria de la construcción.

Este tipo de residuos provenientes de edificaciones afecta y produce afectaciones a los recursos naturales en parques, jardines, plazas jardinadas o arboladas, zonas



con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamenadas y arboleadas, jardineras, barrancas, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas.²

Los residuos antes mencionados, de acuerdo con la normatividad aplicable deben de depositarse en los lugares autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente o autoridad competente, para evitar daños a los ecosistemas y al medio ambiente.

Lo anterior, y toda vez que la Legislación Penal Sustantiva contempla penas y sanciones para tratar de inhibir este tipo de delitos, no ha sido suficiente, es por ello, que el objeto de la presente iniciativa es adicionar al artículo 344 la obligación de reparar el daño causado al medio ambiente, cuando la persona se encuentre en alguna de las hipótesis previstas en dicho numeral.

V.- Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. ...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

...

...

² Artículo 88 Bis 1 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.



...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 13

Ciudad habitable

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

2. ...

3. ...

B. ...

1. ...

2. ...

3. ...

a) ...

b) ...

c) ...



d). ...

e) ...

...

D. ...

1. ...

...

...

a) a e) ...

2. ...

E. ...

1. ...

2. ...

F. ...

...

VII.- Denominación del proyecto de ley o decreto;

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 344 del código penal para el distrito federal.

VIII.- Ordenamiento a modificar;

Código Penal para el Distrito Federal.

IX.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

Código Penal para el Distrito Federal	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 344. Se le impondrán de 1 a 5 años de prisión y de 300 a 1,500 días multa, a quien descargue o deposite	ARTÍCULO 344. Se le impondrán de 1 a 5 años de prisión y de 300 a 1,500 Unidad de Medida y Actualización , a



<p>hasta un metro cúbico de residuos sólidos de la industria de la construcción en algún lugar no autorizado.</p> <p>Se le impondrán de 3 a 9 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien descargue o deposite más de un metro cúbico de residuos sólidos de la industria de la construcción en algún lugar no autorizado.</p> <p>Las mismas penas señaladas en el presente artículo se aplicarán a quien transporte residuos de la industria de la construcción, sin contar con el pago de derechos respectivo o sin la documentación comprobatoria que acredite su disposición final o reciclaje en un lugar autorizado por las autoridades competentes.</p> <p>Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral o jurídica, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica accesoria</p>	<p>quien descargue o deposite hasta un metro cúbico de residuos sólidos de la industria de la construcción en algún lugar no autorizado.</p> <p>Se le impondrán de 3 a 9 años de prisión y de 1,000 a 5,000 Unidad de Medida y Actualización, a quien descargue o deposite más de un metro cúbico de residuos sólidos de la industria de la construcción en algún lugar no autorizado.</p> <p>Las mismas penas señaladas en el presente artículo se aplicarán a quien transporte residuos de la industria de la construcción, sin contar con el pago de derechos respectivo o sin la documentación comprobatoria que acredite su disposición final o reciclaje en un lugar autorizado por las autoridades competentes.</p> <p>Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral o jurídica, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica accesoria</p>
---	--



<p>consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 5 años, multa hasta por quinientos días multa, debiendo reparar el daño que en su caso se hubiere provocado, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.</p>	<p>consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 5 años y quinientas Unidades de Medida y Actualización, debiendo reparar el daño que en su caso se hubiere provocado, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.</p> <p>Además de las penas señaladas en los párrafos anteriores, se deberá garantizar la reparación del daño causado.</p>
--	--

Proyecto de decreto

ÚNICO. – Se reforma el párrafo primero, segundo, cuarto y se adiciona un quinto al artículo 344 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 344. Se le impondrán de 1 a 5 años de prisión y de 300 a 1,500 **Unidad de Medida y Actualización**, a quien descargue o deposite hasta un metro cúbico de residuos sólidos de la industria de la construcción en algún lugar no autorizado.

Se le impondrán de 3 a 9 años de prisión y de 1,000 a 5,000 **Unidad de Medida y Actualización**, a quien descargue o deposite más de un metro cúbico de residuos sólidos de la industria de la construcción en algún lugar no autorizado.



Las mismas penas señaladas en el presente artículo se aplicarán a quien transporte residuos de la industria de la construcción, sin contar con el pago de derechos respectivo o sin la documentación comprobatoria que acredite su disposición final o reciclaje en un lugar autorizado por las autoridades competentes.

Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral o jurídica, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica accesoria consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 5 años y quinientas **Unidades de Medida y Actualización**, debiendo reparar el daño que en su caso se hubiere provocado, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.

Además de las penas señaladas en los párrafos anteriores, se deberá garantizar la reparación del daño causado.

Artículos transitorios

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

PROPONENTE

DIPUTADO JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA